











**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL
REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITES DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

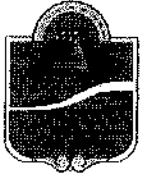
El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 66, fracción I, incisos c) e i), 90 fracción VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

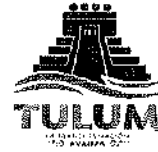
- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan;
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se



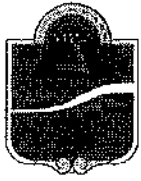


**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran establecidas en el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;
- IV. Que son facultades del Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 145 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la formulación del marco reglamentario que cumplan el objetivo de organizar la administración pública municipal, así como establecer las reglas para regular las materias, procedimientos, sus funciones, y garantizar la eficacia de los servicios públicos;
- V. Que la fracción I, incisos c) e i) del artículo 66, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, crear las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y reglamentar su funcionamiento;
- VI. Que la fracción VI del artículo 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece el Presidente Municipal tiene entre otras facultades, la de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones, en su caso;
- VII. Que el Ayuntamiento cuando actúa como cuerpo colegiado, constituye el ejercicio político, jurídico e institucional, por el cual se discuten las decisiones más importantes del municipio relativas a la prestación de servicios y del autogobierno de la comunidad;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- VIII. Que en la Décima sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 15 de febrero del 2017, se aprobó el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 17 del mes de marzo del 2017;
- IX. Que la Administración Pública Municipal, constantemente enfrenta cambios tecnológicos, sociales, humanos y económicos por lo que requiere de un marco normativo claro y actualizado que contribuya a una mejor gobernanza local, que facilite la rendición de cuentas y la participación ciudadana, promoviendo un diálogo constructivo entre autoridades y ciudadanos, con el propósito de tener un procedimiento administrativo actualizado que logre el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad Tulumnense; es por ello, que es tarea primordial, realizar una constante revisión y adecuación de los ordenamientos legales para ir acorde con estos cambios y evitar rezagos jurídicos del municipio;
- X. Que en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 02 de septiembre del 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 30 del mes de septiembre del mismo año y una de las reformas del Reglamento de la Administración Pública, en la Sección Primera correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento, misma donde se adiciona al artículo 31 la fracción VII, instituyéndose la "Dirección de Atención Ciudadana"; para la continua atención de los ciudadanos, por lo que resulta procedente adecuar el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a la normatividad vigente y de esta manera armonizar los ordenamientos municipales;
- XI. De lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Cabildo, la presente reforma al Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a checkmark and several illegible signatures.]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno, en fecha 17 del mes de marzo del 2017, por lo motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. Se reforma: el artículo 5; fracción I del artículo 7; Primer párrafo del artículo 10; fracción VI y XI del artículo 16; fracción VIII del artículo 17; fracción IX del artículo 18; fracción III del artículo 27; artículo 29; **Se adiciona:** segundo y tercer párrafo del artículo 10; artículo 11 bis; Todos del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de vecinos del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE
VECINOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

...

Artículo 5.- La ejecución de las disposiciones previstas en el presente Reglamento corresponde al o la Presidente/a Municipal, quien ejerce estas funciones a través de la Secretaría General del Ayuntamiento y la Dirección de Participación Ciudadana.

...

CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- ...

- I. Tener vecindad cuando menos de un año dentro del área que corresponde al Comité, la cual será acreditada con credencial vigente con fotografía y comprobante de domicilio, o con dos testigos que vivan en la misma colonia o área;
- II. ...
- III. ...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



CAPITULO III
DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS DE
VECINOS

Artículo 10.- Para la elección de los Comités de Vecinos, el Municipio designará una comisión la cual estará integrada por cuando menos un miembro del mismo, de preferencia el titular de la Dirección de Participación Ciudadana o quien el o la Presidente/a designe y cuatro personas de la sociedad civil organizada que acrediten estar asentadas y/o llevar a cabo actividades en el Municipio de Tulum, ser reconocidas y contar con buena reputación. La comisión se encargará de la expedición de la convocatoria, así como del control y vigilancia del proceso. La convocatoria podrá ser por elección o, a propuesta de los ciudadanos y organismos de la sociedad civil organizada radicados en el territorio municipal. Cuando se opte por la primera opción la comisión expedirá la convocatoria con cuando menos diez días de anticipación al día de la elección y que será fijada en lugares visibles y de alta concurrencia dentro del área que corresponda al Comité que habrá de elegirse, y la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Cuando la Comisión determine que la convocatoria se dirija a la sociedad civil organizada, emitirá la misma con cuando menos diez días de anticipación y será publicitada en la página web oficial del Municipio, así como en los estrados municipales, para que los interesados una vez que acrediten su calidad de organismo de la sociedad civil organizada, presente ante la Comisión una propuesta de terna, en donde propondrán a las personas que puedan integrar el Comité de Vecinos, respetando los requisitos del artículo 7 del presente reglamento.

Se entiende por Sociedad civil organizada al conjunto de vecinos del Municipio de Tulum y organizaciones no gubernamentales que se unen voluntariamente para abordar cuestiones de interés común y promover cambios en la sociedad.

Artículo 11 Bis.- Cuando la integración de Comités de Vecinos se lleve a cabo mediante propuesta de personas de la sociedad civil organizada, la Comisión elegirá a los integrantes del Comité correspondiente de entre los vecinos propuestos en las ternas, dentro de los siguientes 10 días naturales a la recepción de las mismas.

CAPITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS

...

Artículo 16.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- V. ...
- VI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para el caso de emergencias y/o desastres naturales;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, o determine el Ayuntamiento a través de la Secretaría General del Municipio.

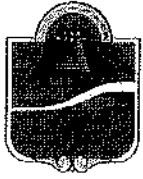
Artículo 17.- El o la presidente/a del Comité contará con las siguientes

obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o el Ayuntamiento, a través de la Secretaría General del Municipio.

Artículo 18.- El o la Secretario/a del Comité tiene las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos, o determine el Ayuntamiento a través de la Secretaría General del Municipio.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



CAPITULO VI
DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DE
LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

...

Artículo 27.- Los miembros del Comité podrán ser separados de su cargo en los siguientes

casos:

- I. ...
- II. ...
- III. Haber sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional, así como haber sido destituido de algún órgano de participación ciudadana;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 29.- El Comité de vecinos puede impugnar las resoluciones que dicte la Dirección de Participación Ciudadana, mediante el recurso de revisión mismo que se interpondrá a través de la misma Dirección, y se substanciará ante una Comisión Revisora conformada por el o la Presidente/a Municipal, el o la Secretario/a del H. Ayuntamiento, el o la Regidor/a que presida la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Transporte y el o la Director/a de la Unidad Técnica Jurídica de la Secretaría General, dentro de las setenta y horas posteriores a la resolución recurrida. Contra la resolución de la Comisión Revisora no procederá recurso legal alguno.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. - Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to say 'YOMP' and several other illegible signatures.]

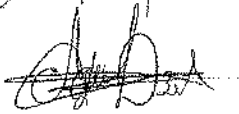


Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.




C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.


C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

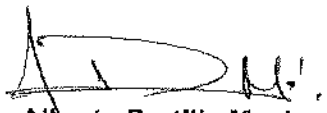

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.


C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor


C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

Ausente
C. Eliazar Sagrero Ordoñez.
Quinto Regidor.


C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.


C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.


C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.


C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy Fe.


Dr. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
Del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de vecinos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el día 30 de octubre del año 2024